



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES
GRUPO DE TALENTO HUMANO

Nro. GS-2025 - 010273 / CODIT-GUTAH- 20.1

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2025

Señora teniente coronel
ELIZABETH GONZALEZ FAJARDO
Cedula de ciudadanía Nro. 52.957.891 de Bogotá, D.C.
Trasversal 65 59-35 sur IN 2 AP 1009
Barrio: Madelena - Bogotá, D.C.
Teléfono: 3176671223

Asunto: notificación por aviso Resolución Nro. 00203 del 05 de febrero de 2025

De conformidad con la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Policía Nacional empleará este medio para efectuar las notificaciones definidas en el artículo 69 de la norma ibídem, el cual reza lo siguiente:

"si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

ANTECEDENTES

Para efectos de notificación de la Resolución Nro. 00203 del 05 de febrero de 2025, "Por la cual se separa en forma temporal del servicio activo a una señora teniente coronel de la Policía Nacional", se remitió la "CITACIÓN PARA COMPARECER NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTO ADMINISTRATIVO", mediante correo electrónico No. 0383 CODIT-GUTAH de fecha 11 de febrero de 2025, a los correos electrónicos: elizabeth.gonzalez@correo.policia.gov.co y julio.cesarmorales@hotmail.com (apoderado), suministrados por la señora teniente coronel ELIZABETH GONZALEZ FAJARDO, con la finalidad de citar y notificar personalmente a la funcionaria del acto administrativo antes mencionado, teniendo en cuenta que no fue posible su comparecencia ante esta unidad, el día 13 de febrero del 2025; se procede a realizar la notificación por aviso y en la página web de la Policía Nacional, desde el día 21/02/2025 hasta el 27/02/2025.

De esta manera, en cumplimiento al inciso primero del artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, se notifica por aviso a la señora teniente coronel ELIZABETH GONZALEZ FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.957.891, el contenido de Resolución Nro. 00203 del 05 de febrero de 2025, firmado por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, “Por la cual se separa en forma temporal del servicio activo a una señora teniente coronel de la Policía Nacional”, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 1º.** Separar en forma temporal de la Policía Nacional a la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.957.891, por el periodo de seis (06) meses, contados a partir del 17 de octubre de 2024 (fecha ejecutoria sentencia condenatoria), quien se encuentra adscrita a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.*

***ARTÍCULO 2º.** Disponer que durante el periodo de separación temporal impuesta a la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, prestaciones sociales; asimismo, no se le considerará como tiempo de servicio para ningún efecto laboral. Cumplida la separación temporal deberá presentarse en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para ser destinada nuevamente al servicio.*

***ARTÍCULO 3º.** Disponer que la unidad nominadora en coordinación con el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en caso de no ser posible el reintegro de los haberes percibidos por la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, sin tener derecho a ellos, durante el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2024 (fecha ejecutoria sentencia condenatoria), a la fecha de notificación del presente acto administrativo, elabore el correspondiente acto administrativo que contenga la liquidación de los dineros objeto de reintegro, para efectos que la citada dirección y la unidad nominadora procedan a adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para el reintegro de los haberes.*

***ARTÍCULO 4º.** Disponer que en caso de no lograrse el reintegro de los dineros, se proceda a descontar a la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, de las cesantías y prestaciones sociales que le correspondan o de cualquier otro concepto que la Policía Nacional le haya nominado y ordenado pagar, el valor de los haberes percibidos durante el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2024 (fecha ejecutoria sentencia condenatoria), a la fecha de notificación del presente acto administrativo, ya que durante dicho lapso, perdió el derecho a recibir remuneración alguna, liquidación que estará a cargo de la unidad nominadora en coordinación con el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano. Cumplido lo anterior, se remitirán al Presupuesto General de la Nación, los dineros que hayan sido reintegrados.*

***ARTÍCULO 5º.** Disponer que previo a adelantar el cobro persuasivo, el Área de Nómina de Personal Activo de la Dirección de Talento Humano en coordinación con la unidad nominadora realice mediante acto administrativo la compensación de las obligaciones recíprocas en los términos de los artículos 1714 a 1723 del Código Civil. En caso de que no sea posible efectuar dicho cruce de cuentas por no existir saldo a favor del obligado, la unidad nominadora, es decir, donde se generó la situación administrativa, procederá a adelantar el cobro persuasivo*

pertinente y de no ser posible su recaudo remitirá a la Secretaria General, Grupo de Jurisdicción Coactiva, a efectos de ejecutar dicha obligación. Cumplido lo anterior, se remitirán estos dineros al Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 6°. *Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviarla presente resolución al Área de Nómina del Personal Activo, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO 7°. *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.*

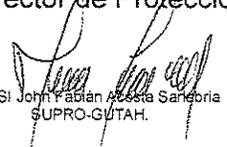
Se le informa a la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, que contra el presente acto no procede ningún recurso, autoridad, ni plazos por tratarse de un acto de ejecución, así mismo, se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y desde finalizado el día 28 de febrero de 2025.

ANEXOS:

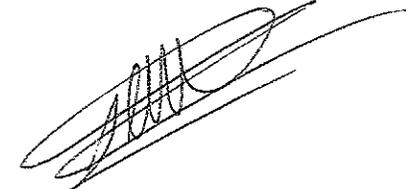
Resolución Nro. Nro. 00203 del 05 de febrero de 2025, "Por la cual se separa en forma temporal del servicio activo a una señora teniente coronel de la Policía Nacional",

Atentamente,


Teniente Coronel **CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ RUÍZ**
Subdirector de Protección y Servicios Especiales (E)


Elaboró: St John Fabian Pineda Sanabria
SUPRO-GUATH.


Revisó: Jorge Aguja Parra
DIPRO-ASJUR (E)


Revisó: CT Jennifer Suescun Arcila
SUPRO-GUATH (E)

Ubicación: Z:\CARPETA RESPUESTAS 2025\ DOCUMENTOS

Calle 14 N° 62-70 Puente Aranda – Bogotá
Teléfono 51598000ext.31515
dipro.gutah-cit@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00203** DEL 05 FEB 2025

"Por la cual se separa en forma temporal del servicio activo a una señora teniente coronel de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales que confiere el Decreto Ley 1791 de 2000, modificada y adicionada por la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, en concordancia con la Resolución Ministerial Nro. 0015 del 11 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante correo electrónico adiado el 22 de octubre de 2024, el Secretario del Juzgado 1201 Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado con sede en Bogotá, informó la decisión judicial proferida dentro de la causa penal bajo NUNC 110016644100202300627, adelantada en contra de la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, por el delito de abandono del servicio, así:

"(...) Para conocimiento y acciones de su competencia, me permito comunicar a esa oficina, que mediante sentencia del 17-oct-24, el Juez 1201 Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado condenó a la TC. Elizabeth González Fajardo, 52'957.891 por el delito abandono del servicio a seis (6) meses de prisión, decisión que no fue apelada en la audiencia de lectura de fallo del 17-oct-2024 y por consiguiente quedó en firme para la fecha en mención (...)"

Que en el referido correo electrónico, se adjuntó copia de la sentencia condenatoria, calendada el 17 de octubre de 2024, emitida por el Juzgado 1201 Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado con sede en Bogotá, dentro de la causa penal seguida contra la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, la cual en su parte resolutive dispuso:

"(...) XIV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la TC. Elizabeth González Fajardo, 52'957.891, de condiciones civiles y policiales enunciadas en esta providencia, como autora responsable del delito de abandono del servicio a título de dolo, por los hechos ocurridos el 2-oct-23 en la ciudad de Bogotá D.C., según lo analizado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la TC. Elizabeth González Fajardo, 52'957.891 a la pena principal de seis (6) meses de prisión, acorde a lo expuesto en la parte motiva y numeral primero de la presente decisión.

TERCERO: NO CONCEDER a la condenada el beneficio de prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, atendiendo a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta decisión.

(...)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley".

Que ante la información enunciada, se emitió correo electrónico nro. 129-SEGEN-ASPEN de fecha 17 de enero de 2025, en el cual se solicita a la Dirección de Protección y Servicios Especiales,

informará a esta Oficina Asesora la situación administrativa de la señora oficial, así como los trámites de seguimiento ejecutado por mencionada dirección, en el marco de las responsabilidades dispuestas en la Directiva Administrativa Permanentes 001 / DIPON-SEGEN-14.4 de fecha 12 de febrero de 2024 "Parámetros institucionales para el trámite administrativo que se deriva del cumplimiento de providencias judiciales en materia penal, relacionadas con hechos presentados por funcionarios en servicio activo de la Policía Nacional", sin que se profiriera respuesta alguna.

Que una vez valorado el contenido de la decisión antes señalada, es preciso recordar los parámetros establecidos en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000¹ modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021², disposición que de manera clara advierte los eventos en los que procede la separación temporal y absoluta del servicio activo, de cara a lo decretado en las decisiones judiciales que resuelven de fondo, la actuación jurídico-penal adelantada en contra del personal uniformado, así:

"(...) ARTÍCULO 115. Modifíquese el artículo 66 del Decreto ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 66. SEPARACIÓN ABSOLUTA. *El personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes que sea condenado por la justicia ordinaria o penal militar y policial mediante sentencia ejecutoriada, a la pena principal de prisión o arresto por la comisión de delitos dolosos, será separado en forma absoluta del servicio activo de la Policía Nacional, mediante acto administrativo suscrito por el Gobierno para el caso de Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para las demás categorías y no podrán volver a pertenecer a la misma.*

PARÁGRAFO 1o. *Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior, al personal cuya pena sea impuesta por la Justicia Penal Militar y Policial, y se trate de delitos contra el servicio o en aquellos en que la pena no sea superior a dos (2) años de prisión; en consecuencia, procederá la separación temporal. (...)” – (Subrayado fuera de texto original).*

Que de igual manera, es menester traer a colación los efectos y términos que refiere el artículo 67 del Decreto Ley 1791 de 2000, frente a la separación temporal del personal uniformado de la Policía Nacional de Colombia, así:

ARTÍCULO 67. SEPARACIÓN TEMPORAL. *El personal que sea condenado a la pena principal de arresto o prisión por delitos culposos, será separado en forma temporal de la Policía Nacional, por un tiempo igual al de la condena, a partir de la ejecutoria de la sentencia.*

PARÁGRAFO. *Quien sea separado temporalmente no tiene derecho a devengar sueldos, primas ni prestaciones sociales, ni ese lapso se considerará como de servicio para ningún efecto” – (Subrayado y negrita fuera de texto original).*

Que por lo tanto, para el caso de la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, al haber sido condenada por el despacho en mención, a una pena principal de seis (06) meses de prisión, por el delito de abandono del servicio, será separada en forma temporal del servicio activo de la Policía Nacional, a partir de la fecha que cobró ejecutoria la correspondiente providencia judicial, dando cumplimiento a lo estipulado en las normas ibídem, por lo que no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, ni prestaciones sociales, asimismo ese tiempo no se considerará como de servicio para ningún efecto.

Que como consecuencia de la anterior declaración y en acatamiento a lo preceptuado por las respectivas autoridades judiciales, así como lo decretado en las mencionadas normas, la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, deberá reintegrar a la institución el valor de los haberes percibidos durante el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2024 (fecha ejecutoria sentencia condenatoria); a la fecha de notificación del presente acto administrativo; toda vez que durante dicho lapso, no tenía el derecho de recibir remuneración alguna, atendiendo lo ordenado en la normatividad transcrita en los párrafos que anteceden.

Que en virtud de lo precedente, la unidad nominadora en coordinación con el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano, liquidará los valores y elaborará el

¹ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

² "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

correspondiente acto administrativo que contenga de manera clara y expresa la liquidación de los haberes objeto de reintegro.

Que bajo este contexto, en caso de no lograrse el reintegro de los dineros, y en estricto cumplimiento a la normatividad transcrita, se deberá descontar de las cesantías o prestaciones sociales que le correspondan o de cualquier otro concepto que la institución le haya nominado y ordenado pagar a la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, los haberes que hubiera percibido durante el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2024 (fecha ejecutoria sentencia condenatoria) a la fecha de notificación del presente acto administrativo, toda vez que durante dicho lapso, no tenía el derecho a percibir remuneración alguna, en virtud de la providencia condenatoria proferida en su contra, al haber sido hallada penalmente responsable del delito de abandono del servicio. Una vez cumplido lo anterior, dichos dineros serán remitidos al Presupuesto General de la Nación.

Que previo a adelantar el cobro persuasivo se dispone que la unidad nominadora realice mediante acto administrativo la compensación de obligaciones reciprocas en los términos de los artículos 1714 a 1723 del Código Civil. En caso que no sea posible efectuar dicho cruce de cuentas por no existir saldo a favor del obligado, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro. Cumplido lo anterior, se remitirán estos dineros al Presupuesto General de la Nación.

Que como la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, fue condenada mediante sentencia que se encuentra en firme, a la pena principal de seis (06) meses de prisión; y en cumplimiento a lo preceptuado en las normas antes mencionadas, la citada policial no podrá desempeñar funciones públicas como miembro de la Policía Nacional, por lo tanto, se hace necesario separarla en forma temporal del servicio activo de la institución, por el término de la condena impuesta, contado a partir del 17 de octubre de 2024 (fecha ejecutoria sentencia condenatoria), tiempo durante el cual no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, prestaciones sociales, asimismo, dicho periodo no será considerado como tiempo de servicio para ningún efecto laboral. Cumplida la separación temporal, deberá presentarse a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para ser destinada nuevamente al servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Separar en forma temporal de la Policía Nacional a la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.957.891, por el periodo de seis (06) meses, contados a partir del 17 de octubre de 2024 (fecha ejecutoria sentencia condenatoria), quien se encuentra adscrita a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

ARTÍCULO 2º. Disponer que durante el periodo de separación temporal impuesta a la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, no tendrá derecho a devengar sueldos, primas, prestaciones sociales; asimismo, no se le considerará como tiempo de servicio para ningún efecto laboral. Cumplida la separación temporal deberá presentarse en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para ser destinada nuevamente al servicio.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la unidad nominadora en coordinación con el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en caso de no ser posible el reintegro de los haberes percibidos por la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, sin tener derecho a ellos, durante el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2024 (fecha ejecutoria sentencia condenatoria), a la fecha de notificación del presente acto administrativo, elabore el correspondiente acto administrativo que contenga la liquidación de los dineros objeto de reintegro, para efectos que la citada dirección y la unidad nominadora procedan a adelantar las actuaciones administrativas correspondientes para el reintegro de los haberes.

ARTÍCULO 4º. Disponer que en caso de no lograrse el reintegro de los dineros, se proceda a descontar a la señora teniente coronel ELIZABETH GONZÁLEZ FAJARDO, de las cesantías y prestaciones sociales que le correspondan o de cualquier otro concepto que la Policía Nacional le haya nominado y ordenado pagar, el valor de los haberes percibidos durante el periodo

comprendido entre el 17 de octubre de 2024 (*fecha ejecutoria sentencia condenatoria*), a la fecha de notificación del presente acto administrativo, ya que durante dicho lapso, perdió el derecho a recibir remuneración alguna, liquidación que estará a cargo de la unidad nominadora en coordinación con el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano. Cumplido lo anterior, se remitirán al Presupuesto General de la Nación, los dineros que hayan sido reintegrados.

ARTÍCULO 5º. Disponer que previo a adelantar el cobro persuasivo, el Área de Nómina de Personal Activo de la Dirección de Talento Humano en coordinación con la unidad nominadora realice mediante acto administrativo la compensación de las obligaciones recíprocas en los términos de los artículos 1714 a 1723 del Código Civil. En caso que no sea posible efectuar dicho cruce de cuentas por no existir saldo a favor del obligado, la unidad nominadora, es decir, donde se generó la situación administrativa, procederá a adelantar el cobro persuasivo pertinente y de no ser posible su recaudo remitirá a la Secretaría General, Grupo de Jurisdicción Coactiva, a efectos de ejecutar dicha obligación. Cumplido lo anterior, se remitirán estos dineros al Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

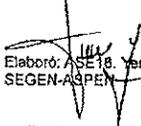
ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

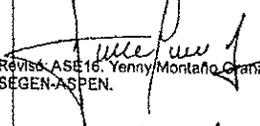
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

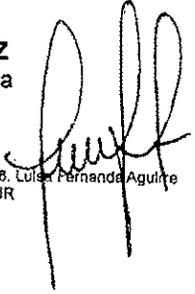
Dada en Bogotá, a los

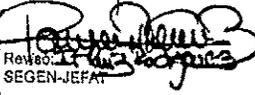
05 FEB 2025

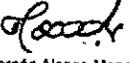

General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: ASE16. Yenny Montaño
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16. Yenny Montaño
SEGEN-ASPEN.


Revisó: ASE16. Lúcia Fernanda Aguilera
SEGEN-ARJUR


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Geives
SEGEN-JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Geives
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 17/01/2025
Ubicación: Z:ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 161-2024

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA